

BOLETÍN TRIBUTARIO

OCTUBRE

2024

Por un ejercicio responsable de la profesión, mantente actualizado con los boletines de nuestra Firma

COMITÉ TRIBUTARIO
DOBLE A INVERSIONES S.A.S



Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.

Procedimiento tributario

Aplicación del Artículo 43 de la Ley 962 de 2005, en corrección de declaración de ICA-(error en aplicación de retenciones practicadas).

Sentencia 28231 del 8 de agosto de 2024

En esta sentencia, el Consejo de Estado analiza la pertinencia de **Extender los efectos de la sentencia de unificación 2022CE-SUJ-4-002 del 08 de septiembre de 2022**, a petición del contribuyente Hayuelos Centro Comercial y Empresarial, toda vez que pretendía **enmendar**



la omisión en la inclusión de los valores retenidos a título del impuesto ICA, solicitud realizada a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, sin embargo, esta contestó que los hechos de la sentencia de unificación que se pretendían extender no eran los mismos del presente caso, en vista de que la decisión de unificación, fue sobre la posibilidad de



corregir liquidaciones privadas por errores en la imputación de saldos a favor que se autoliquidaron en otras declaraciones tributarias, mientras que en esta ocasión el asunto se refiere a una solicitud de corrección para incluir valores retenidos a título del ICA, que se omitió incluir al momento de corregir la declaración de dicho impuesto.

A juicio de la sala, si bien la decisión se dio sobre la posibilidad de corrección de errores en la imputación de saldos a favor liquidados en otras declaraciones tributarias, no quiere decir que no se deban analizar la acreditación de otras situaciones por las cuales se haya solicitado la aplicación de la sentencia de unificada, para el caso en concreto, los hechos relacionados con las fuentes de pago de la deuda que prevé la normativa que rige cada tributo y que se reflejan en el formulario de la declaración como mecanismo para compensar el impuesto a cargo. En ese sentido, para la el Consejo de Estado, Sí se da la identidad de hechos, situación que pasa por alto el distrito para extender los efectos de la sentencia de unificación.



Por lo tanto, se le da la razón al contribuyente y se le ordena al distrito que “se efectúe la corrección de sus autoliquidaciones de los seis bimestres del ICA de 2018 –y las demás que fuere necesario corregir, a fin de imputar las retenciones en la fuente que soportó por esos periodos y que estén debidamente certificadas, sin lugar a la imposición de sanciones”.



Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:

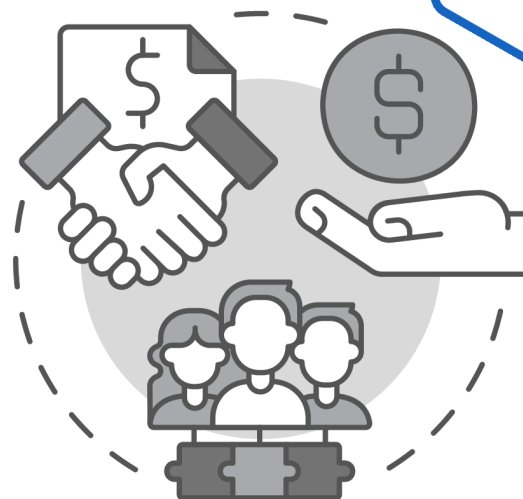
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.

Retención en la fuente

Consejo de Estado precisa la Retención en la Fuente para los contratos de cuentas en participación.

Sentencia de nulidad del Consejo de Estado N°26085 del 30 de agosto del 2024

El Consejo de Estado, estudia la posición que había adoptado la administración de impuestos a través de su doctrina, donde prohibía que se realizara el traslado de las retenciones en la fuente al socio oculto a prorrata, de acuerdo a su participación en los contratos de cuentas en participación, puesto que establecía que el único que podía hacer uso de estas retenciones era el socio gestor, como único dueño y responsable directo de las operaciones mercantiles realizadas en su nombre y crédito personal.



Los demandantes argumentaron su solicitud de nulidad, aduciendo que con el cambio que trajo la Ley 1819 de 2016 para este tipo de contratos, ya no se limita a que el socio oculto simplemente recibe la utilidad fiscal al final del ejercicio contable, sino por el contrario debe integrar a sus cifras contables y fiscales, los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos sobre la porción que le corresponde en el negocio jurídico, por lo tanto, al pretender que solo el socio gestor sea el único beneficiario de las retenciones en la fuente aplicadas por los clientes, deja a los socios ocultos en una condición fiscal desigual.

El Consejo de Estado les concede la razón a los demandantes declarando la nulidad parcial de los apartes de los actos demandados, toda vez que infringieron la norma legal, con lo cual se establece la legalidad del traslado de las retenciones en la fuente, junto con su respectiva aplicación e imputación directa a prorrata de la participación que tengan en el contrato de cuentas en participación.



Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.

Proveedor ficticio

Los proveedores ficticios, como lo menciona la DIAN en su Concepto 41700 de 2011, son aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a la fabricación y expedición de facturas falsas, esto con la finalidad de simular operaciones de prestación de servicios y que los adquirentes de las mismas puedan reducir considerablemente el monto de los impuestos que deben pagar al presentar sus declaraciones tributarias.



Esta modalidad de fraude le cuesta al Estado colombiano miles de millones de pesos anualmente, lo que implica una fuerte disminución del recaudo proveniente del pago de impuestos por parte de los contribuyentes. En este sentido, solamente en 2023, el trabajo articulado de la Fiscalía, la Policía Nacional y la DIAN permitió dismantelar una red criminal que sistemáticamente y mediante la creación de empresas fachadas y la falsificación de facturas, venía defraudando al Estado por más de 2,3 billones de pesos. Dicha organización criminal, al parecer, creó nueve empresas ficticias dedicadas a la reclamación ilícita de impuestos descontables de IVA e impuestos de renta y complementarios, con las cuales expidió facturas falsas por más de 40.000 millones de pesos anuales (Compliance, s. f.).

Asimismo, en 2021 y como referencia Portafolio (22 de septiembre de 2021) al respecto, el Estado logró recuperar 12.000 millones de pesos de una red fraudulenta, cuyo modus operandi consistía en simular ventas a comercializadoras internacionales y, a su vez, presentar solicitudes fraudulentas de devolución del IVA a través de empresas creadas para este propósito.



Invitamos a todos los lectores de este boletín para revisen el artículo completo, en el siguiente link.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/fiscal/article/view/9170/15828>



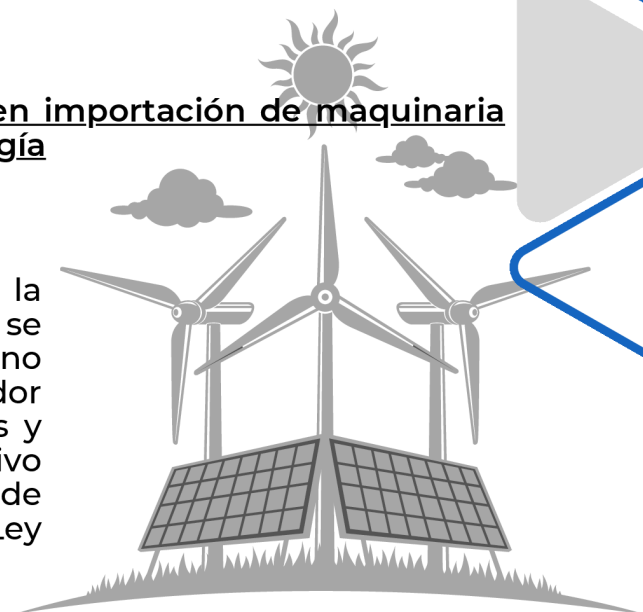
Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.

Renta y Complementarios

Requisitos para el beneficio de exención en importación de maquinaria para de fuentes no convencionales de energía

Concepto DIAN 610 de 30 -07-2024

A través de este concepto le solicitan a la DIAN aclaración sobre: ¿Cuándo no se ejecutan los proyectos de fuentes no convencionales de energía el importador puede disponer de la maquinaria, equipos y materiales importados con el incentivo arancelario del artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 2099 de 2021?



La DIAN explica que no es procedente, porque no cumple con la destinación exclusiva por la cual fueron importados, se pierde una de las condiciones taxativas que generan el beneficio arancelario y en consecuencia le genera al importador la obligación de liquidar y pagar el derecho arancelario dejado de cancelar con la importación y las sanciones que correspondan con la presentación voluntaria de la declaración de corrección según el artículo 296 del Decreto 1165 de 2019.



Si Necesitas más información, contáctanos a los siguientes correos:
tributaria@dobleaasesorias.com, johnh@dobleaasesorias.com,
jaimea@dobleaasesorias.com.